

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre siete de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	269
RADICADO:	05-001-31-10-008-2021-00472-01
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE:	JOHAN ANDRES FLOREZ MELGUIZO
DEMANDADA:	GLORIA ISABEL MELGUIZO JARAMILLO
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Por reunir las exigencias del artículo 82 Y 84 del Código General del Proceso, este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO, instaurada a través de apoderada judicial, por el señora **JOHAN ANDRES FLOREZ MELGUIZO**, respecto de la señora **GLORIA ISABEL MELGUIZO JARAMILLO**.

**SEGUNDO: IMPRÍMASELE** a la presente demanda, el trámite VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Procedencia, en correspondencia con el Capítulo VIII de la Ley 1996 de 2019.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este auto a la persona demandada en la forma prevista en los Artículos 91 y 391 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos correspondientes, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene.

**CUARTO:** Advirtiendo lo manifestado por la parte actora, con respecto al estado en que se encuentra la señora Melguizo Jaramillo, sin que pueda expresar su voluntad y preferencias, conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 de la obra citada, se le designa en calidad de Curador Ad-Litem al Abogado **DAIRO FRANCISCO OCHOA BLANDON**, quien se localiza a través del correo [daifob@gmail.com](mailto:daifob@gmail.com), móvil 300.428.61.61 y 321.502.34.43, con quien se surtirá la respectiva notificación y traslado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán

copias a la autoridad competente. Comuníquesele su nombramiento, de conformidad al art. 49 del CGP.

**QUINTO:** Toda vez que no se tiene conocimiento de las entidades encargadas de realizar la valoración para determinar los tipos de apoyo, en Despacho haciendo uso de las garantías contenidas en el artículo 42 CGP, **DISPONE** a cargo de la Asistente Social del Despacho, realice respecto de la persona que requiere el apoyo, un informe que contenga:

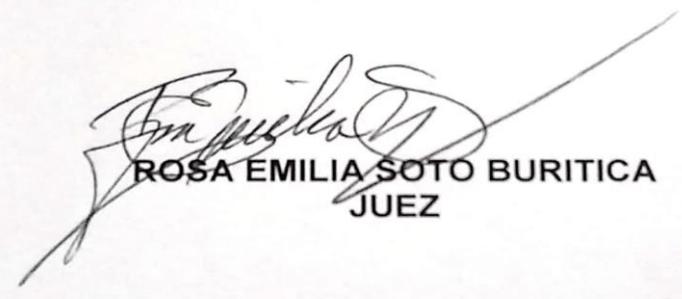
- a). Verificación de la historia de vida, su estilo y preferencias,
- b). Identificar si se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y particularidades por cualquier medio. Igualmente, de tenerla, precisar la manera de comunicarse.
- c). Señalar para qué tipo de actividades tiene determinación.
- d). Comprobar la relación de confianza, amistad, parentesco y convivencia con las personas que van a dar el apoyo (os) y específicamente con quien se postula en la demanda.

Además, se hará las recomendaciones a que haya lugar.

**SEXTO: NOTIFICAR** al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P.

**SEPTIMO: CONCEDER** al demandante el beneficio de amparo de pobreza toda vez que se cumplen los presupuestos del artículo 151 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ

MLBM